



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y DECLARA DESIERTO EL CÓDIGO QUE SE INDICA DEL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 39 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto exento N°3, de 2022, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de 2023 y las resoluciones exentas N°s. 290, de 2023 y 309, 409, 496, 538,704 y 723, todas de 2024, de esta Dirección Nacional; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.



2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302 sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°309, 08 de marzo de 2024, este Servicio autorizó el llamado para el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobando las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos correspondientes, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

6°Que, las propuestas presentadas fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras por cada código licitado, las que, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Instrucciones, Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos Programa de Diagnóstico Clínico Especializado".

7° Que, de acuerdo con lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°538, de 2 de mayo de 2024, que resolvió el Séptimo Concurso Público de proyectos en la región Metropolitana, adjudicando el código 1514 a la Fundación Trabajo con Sentido, por cuanto, obtuvo un puntaje de evaluación correspondiente a "3,820" y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, mediante la resolución exenta N°704, de 12 de junio de 2024, rectificadora y aclarada por la resolución N°723, de 17 de junio de 2024, se prorrogó el plazo para la etapa de suscripción de los convenios del Séptimo Concurso Público de proyectos, modificándose asimismo, el cronograma de la licitación respecto de las actividades siguientes a ésta, de acuerdo con los fundamentos que se señalan en los citados actos.

9° Que, el artículo 20 "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", establece en los párrafos primero y segundo que *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al recurso humano y recursos materiales", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican, así como, todos los antecedentes que se mencionan en el presente artículo.*

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Séptimo Concurso Público - Código _____", a los siguientes correos electrónicos (...).



10° Que, a su turno, el párrafo final del artículo 25 “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que *“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales (infraestructura), y/o cualquier otro antecedente necesario para la firma del convenio, hasta la fecha de suscripción del mismo; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan”.*

11° Que, conforme al cronograma de la licitación dispuesto en el artículo 6 de la resolución exenta N°309, de 08 de marzo de 2024, de esta Dirección Nacional, considerando que los resultados del concurso fueron publicados en la página web del Servicio con fecha 6 de mayo del presente, la fecha para que el colaborador acreditado remitiera la información previa a la suscripción del convenio vencía el día 23 de mayo de 2024.

12° Que, en este contexto, y según consta en el Memorándum N°404, de 01 de julio de 2024, de la Directora Regional Metropolitana, el colaborador adjudicado para el código 1514, del Séptimo Concurso Público de proyectos, correspondiente a la Fundación Trabajo con Sentido, no remitió los antecedentes previos a la suscripción del convenio en los plazos establecidos en las bases administrativas conforme a los artículos 6 y 25, esto es, hasta el día 23 de mayo del presente. En razón de lo expuesto, al no presentarse los documentos requeridos, y al no existir otras propuestas presentadas para dicho código, se solicita que éste sea declarado desierto.

13° Que, cabe indicar que, para el código 1514 se presentaron las propuestas de la Fundación Trabajo con Sentido y la Fundación Pares, no obstante, en el caso de esta última, si bien el proyecto fue declarado admisible al momento de la apertura, posteriormente, la entidad perdió su acreditación, y por tanto, no se procedió a la evaluación de ésta, al no cumplir con los requisitos para su adjudicación de acuerdo a las bases de licitación. Ahora bien, dicho código fue adjudicado a la Fundación Trabajo con Sentido, no obstante, ésta no dio cumplimiento a la presentación de antecedentes para la suscripción del respectivo convenio conforme a lo establecido.

14° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 20 y 25 de las bases administrativas que rigieron el Séptimo Concurso Público de proyectos y el Informe emitido por la Dirección Regional Metropolitana, contenido en el Memorándum N°404, de 01 de julio de 2024, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 1514 al colaborador acreditado Fundación Trabajo con Sentido, y al no existir otras propuestas presentadas para el referido código que cumplan con los requisitos para su adjudicación, procede declarar parcialmente desierta la convocatoria en la referida región.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica relativo al Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente, Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región Metropolitana, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°538, de 02 de mayo de 2024, de esta Dirección Nacional:

Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
1514	Fundación Trabajo con Sentido	65.193.201-7	3,820



SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Séptimo Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la región Metropolitana, atendido el no cumplimiento de los plazos para la presentación de antecedentes establecidos conforme a las bases de licitación para el código que se indica, no existiendo otras propuestas para el referido código:

Programa	Código
Programa de Diagnóstico Clínico Especializado	1514

TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen el Séptimo Concurso Público de proyectos ya referido.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN

- Fundación Pares: correo electrónico contacto@fundacionpares.cl;
- Fundación Trabajo con Sentido: correo electrónico fttrabajoconsentido@gmail.com
- Dirección Nacional
- Dirección Regional del Metropolitana (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División de Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes

